



ACTA No. 13/2013

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día jueves, dos de mayo del año dos mil trece. Reunidos en la Sala del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad.; Propietarios del Consejo Directivo: Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Presidente en funciones; Arq. Giuseppe Angelucci Silva, Director; Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Director; Arq. Luis Enrique Mancía Magaña, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Dr. Romeo Melara Granillo, y Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente agenda:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas Ordinaria No. 12/2013 y Extraordinaria E-05/2013.**
- II Informes de Recomendaciones de Adjudicación de los procesos siguientes:**
 - 1) LP 095/2013 “Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta PAZ02S: Tramo CA02E – San Jose de la Montaña “.
 - 2) LP 096/2013 “Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta CA01E: Tramo Dv. San Buenaventura – San Miguel (El Triangulo)”.
 - 3) LP 097/2013 “Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta UNI04N: Tramo Anamoros – Nueva Esparta “.
 - 4) LP 098/2013 “Mantenimiento Periódico de la Ruta USU06S: CA02E – Puerto El Triunfo”.
 - 5) CP 030/2013 “Actualización del Diseño de Reparación de Puente Sobre Rio Sucio, Ruta LIB08N”.
 - 6) CP 032/2012 “Supervisión mantenimiento periódico de la Ruta USU 06S: CA 02E- Puerto El Triunfo”.
- III Recomendación de Comisión de Alto Nivel de los Recursos de Revisión siguientes:**
 - 1) CP-024/2013, “Diseño del Mantenimiento Periódico de las Rutas: Carretera CA01E y Eje Vial 5, Tramo: Soyapango - Bulevar del Ejercito - Juan Pablo II - 33 Avenida Norte. (Declarado Desierto).
 - 2) CP-025/2013, “Diseño del Mantenimiento Periódico del Eje Vial 48 y Carretera CA04S Tramo: Bulevar Monseñor Oscar Arnulfo Romero - Redondel El Trébol - Int. LIB04W (Bulevar Sur) - Dv. Nuevo Cuscatlán. Adjudicado al ofertante LEG, S.A. DE C.V.
 - 3) CP-026/2013, “Diseño del Mejoramiento de la Intersección: Calle Antigua a Huizúcar - 59 Av. Sur y Boulevard Los Próceres. (Declarado Desierto).
 - 4) CP-027/2013, “Diseño del Mejoramiento de la Intersección: Carretera al Aeropuerto Internacional (RN05S) y Calle a Huizúcar.” Adjudicado al ofertante SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.
 - 5) CP-028/2013, “Diseño del Mejoramiento de la Intersección: Avenida Jerusalén - Calle El Espino y Calle El Pedregal. (Declarado Desierto).
 - 6) CP-029/2013, “Diseño del Mejoramiento de la Intersección: Av. Jerusalén - Av. Masferrer - Paseo Gral. Escalón. Adjudicado al ofertante LEG, S.A. DE C.V.



- IV Solicitud de Modificación de la Red Vial.
- V Solicitud de aprobación de Proyecto y Bases de Ejecución de Obras de Mitigación en Puente Shutia y designación de Administrador de Proyecto.
- VI Solicitud de aprobación de Modificación de Contratos para los proyectos de Supervisión de Mantenimiento Rutinario.
- VII Solicitud de aprobación de Orden de Cambio para el Proyecto de Apoyos sobre Rio Puente La Bolsa.
- VIII Solicitud de aprobación de Orden de Cambio por incremento para el Proyecto del Grupo 13 de Vías Pavimentadas.
- IX Solicitud de aprobación de Orden de Cambio para el Proyecto de Mantenimiento Periódico Jagüey – El Tamarindo.
- X Solicitud de aprobación de Misión Oficial para asistir al Programa de entrenamiento sobre Mitigación de Desastres y Restauración de Obras Públicas, a realizarse en Japón.
- XI Solicitud de aprobación de Misión Oficial para asistir a Reuniones de Asociación Mundial de Carreteras (AIPCR-PIARC) y del Consejo de Reuniones de Carreteras de Iberia e Iberoamérica.
- XII Integración de Comisiones Internas de Directores.

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas Ordinaria No. 12/2013 y Extraordinaria E-05/2013.

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a las sesiones ordinaria 012//2013 y Extraordinaria E-05/2013, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Informes de Recomendaciones de Adjudicación de los procesos siguientes:

- 1) LP 095/2013 “Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta PAZ02S: Tramo CA02E – San Jose de la Montaña “.
- 2) LP 096/2013 “Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta CA01E: Tramo Dv San Buenaventura – San Miguel (El Triangulo)”.
- 3) LP 097/2013 “Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta UNI04N: Tramo Anamoros – Nueva Esparta “.
- 4) LP 098/2013 “Mantenimiento Periódico de la Ruta USU06S: CA02E – Puerto El Triunfo”.
- 5) CP 030/2013 “Actualización del Diseño de Reparación de Puente Sobre Rio Sucio, Ruta LIB08N”.
- 6) CP 032/2012 “Supervisión mantenimiento periódico de la Ruta USU 06S: CA 02E- Puerto El Triunfo”.

La Gerente UACI, Licenciada Margarita Salinas de García mediante memorándum referencia UACI 231/2013, presenta al Consejo Directivo en sobres separados y cerrados, las Actas de Recomendaciones que han levantado las Comisiones de Evaluación de Ofertas, en las que se incluye el informe acerca de la evaluación de las ofertas y la correspondiente recomendación, relativos a diferentes procedimientos de contratación, procediendo el Consejo Directivo a abrir los sobres de acuerdo a sorteo efectuado en el presente acto.

- 1) Licitación Pública LP-096/2013, “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. SAN BUENAVENTURA - SAN MIGUEL (EL TRIÁNGULO)”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante ASOCIO UDP PCA,



S.A. DE C.V. - SEVIALCA, S.A. DE C.V., por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo-habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-096/2013, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA01E: TRAMO DV. SAN BUENAVENTURA - SAN MIGUEL (EL TRIÁNGULO)", al ofertante **ASOCIO UDP PCA, S.A. DE C.V. - SEVIALCA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON CUARENTA MIL CUATROCIENTOS UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,040,401.00)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

2) Licitación Pública LP-098/2013, "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA USU06S: CA02E - PUERTO EL TRIUNFO".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, S.A DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-098/2013, "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA USU06S: CA02E - PUERTO EL TRIUNFO", al ofertante **CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, S.A DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,873,535.56)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

3) Licitación Pública LP-097/2013, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA UNIO4N: TRAMO ANAMOROS - NUEVA ESPARTA".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:



Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-097/2013, **“MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA UNI04N: TRAMO ANAMOROS - NUEVA ESPARTA”**, al ofertante **VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.**, por el monto total ofertado de **QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 91/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 570,199.91)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

- 4) Licitación Pública LP-095/2013, **“MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA PAZ02S: TRAMO CA02E - SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA”**.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **ASOCIO UDP PCA, S.A. DE C.V. - SEVIALCA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 096/2013, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Pre-calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **ASOCIO UDP PCA, S.A. DE C.V. - SEVIALCA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Pre-calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no aceptar la recomendación presentada; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que **CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-095/2013, **“MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA PAZ02S: TRAMO CA02E - SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA”**, al ofertante **CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 91/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,267,686.91)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la precalificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo:

- 5) Concurso Público CP-030/2013, **“ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO DE REPARACION DE PUENTE SOBRE EL RÍO SUCIO, RUTA LIB08N”**.



De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación en el que consta la Pre-calificación de la Empresa y los cuadros de evaluación anexos a la misma, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-030/2013, **“ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO DE REPARACION DE PUENTE SOBRE EL RÍO SUCIO, RUTA LIB08N”**, al ofertante **ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 35/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 48,729.35)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

- 6) Concurso Público CP-032/2013, **“SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA USU06S: CA02E - PUERTO EL TRIUNFO”**.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación en el que consta la Pre-calificación de la Empresa y los cuadros de evaluación anexos a la misma, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-032/2013, **“SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA USU06S: CA02E - PUERTO EL TRIUNFO”**, al ofertante **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 83/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 159,124.83)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

III. Recomendación de Comisión de Alto Nivel de los Recursos de Revisión siguientes:

- 1) CP-024/2013, **“Diseño del Mantenimiento Periódico de las Rutas: Carretera CA01E y Eje Vial 5, Tramo: Soyapango - Bulevar del Ejercito - Juan Pablo II - 33 Avenida Norte. (Declarado Desierto).**
- 2) CP-025/2013, **“Diseño del Mantenimiento Periódico del Eje Vial 48 y Carretera CA04S Tramo: Bulevar Monseñor Oscar Arnulfo Romero - Redondel El Trébol - Int. LIB04W (Bulevar Sur) - Dv. Nuevo Cuscatlán. Adjudicado al ofertante LEG, S.A. DE C.V.**
- 3) CP-026/2013, **“Diseño del Mejoramiento de la Intersección: Calle Antigua a Huizúcar - 59 Av. Sur y Boulevard Los Próceres. (Declarado Desierto).**

- 4) CP-027/2013, "Diseño del Mejoramiento de la Intersección: Carretera al Aeropuerto Internacional (RN05S) y Calle a Huizúcar." Adjudicado al ofertante SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.
- 5) CP-028/2013, "Diseño del Mejoramiento de la Intersección: Avenida Jerusalén - Calle El Espino y Calle El Pedregal. (Declarado Desierto).
- 6) CP-029/2013, "Diseño del Mejoramiento de la Intersección: Av. Jerusalén - Av. Masferrer - Paseo Gral. Escalón. Adjudicado al ofertante LEG, S.A. DE C.V.

1) CP-024/2013, "Diseño del Mantenimiento Periódico de las Rutas: Carretera CA01E y Eje Vial 5, Tramo: Soyapango - Bulevar del Ejército - Juan Pablo II - 33 Avenida Norte".

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 5/2013 de fecha veintidós de abril de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **COMPañÍA ASESORA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR** de la resolución de DESIERTO del Concurso Público No FOVIAL CP 024/2013, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha veintinueve de abril de dos mil trece y en la que recomiendan revocar la resolución en la que el Consejo Directivo acuerda declara desierto el CONCURSO PÚBLICO No. FOVIAL CP 024/2013, "**DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS RUTAS: CARRETERA CA01E Y EJE VIAL 5, TRAMO: SOYAPANGO - BULEVAR DEL EJERCITO - JUAN PABLO II - 33 AVENIDA NORTE**".

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- a) Que en cuanto a la evaluación del personal, La sección CPP-11.2 Personal asignado al proyecto, de las Condiciones Particulares del Proyecto, establece los requisitos mínimos que debe cumplir el personal propuesto por el ofertante, y en lo relacionado específicamente a la experiencia, se requiere que dicho personal tenga experiencia en dos aspectos: 1) Experiencia en el sector de estudio (o especialidad) y-2) Experiencia en proyectos viales.
- b) Que la Comisión Especial ha analizado la evaluación realizada al recurrente, y la oferta técnica con los profesionales propuestos y documentación presentada, y para la Oferta Técnica presentada por el recurrente, la comisión de evaluación asignó un puntaje de 66.42 a la oferta técnica; sin embargo, al realizar los ajustes en concepto de la experiencia profesional asignada al Especialista de Tráfico y al Especialista en Diseño Geométrico, se obtiene el puntaje de 73.00 para la oferta técnica, calificándola para la fase 3 del proceso de evaluación (Evaluación de Oferta Económica).
- c) Que la Comisión Especial revisó la oferta económica presentada por el recurrente, observándose que la misma no presenta errores aritméticos; en ese sentido, al sumar el puntaje de la oferta económica (20% del puntaje total) y el puntaje de la oferta técnica (80% del puntaje total), el recurrente obtiene el puntaje total de 78.40.
- d) Que esta Comisión Especial advierte que **COMPañÍA ASESORA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR** ha superado todas las fases de evaluación y posee capacidad administrativa-técnica y financiera de acuerdo a la calificación de empresas para el presente proyecto; pues la sociedad recomendada por la Comisión de Evaluación de Ofertas ha agotado su capacidad de contratación para este tipo de proyectos.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y



con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE:**

Revocar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 01N/2013, celebrada el día once de abril de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **DECLARAR DESIERTO** el Concurso Público CP-024/2013, y **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-024/2013, "**DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LAS RUTAS: CARRETERA CA01E Y EJE VIAL 5, TRAMO: SOYAPANGO - BULEVAR DEL EJERCITO - JUAN PABLO II - 33 AVENIDA NORTE** al ofertante **COMPAÑIA ASESORA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR** por el monto de **CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUNO 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 190,521.56)** que incluye el impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, y tiene capacidad técnica y financiera disponible de acuerdo a la precalificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL.

Notifíquese.-

2) CP-025/2013, "Diseño del Mantenimiento Periódico del Eje Vial 48 y Carretera CA04S Tramo: Bulevar Monseñor Oscar Arnulfo Romero - Redondel El Trébol - Int. LIB04W (Bulevar Sur) - Dv. Nuevo Cuscatlán. Adjudicado al ofertante LEG, S.A. DE C.V.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 5/2013 de fecha veintidós de abril de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **COMPAÑIA ASESORA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR** de la resolución de **ADJUDICACION** del Concurso Público No FOVIAL CP 025/2013, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha veintinueve de abril de dos mil trece y en la que recomiendan revocar la resolución en la que el Consejo Directivo acuerda adjudicar el **CONCURSO PÚBLICO No. FOVIAL CP 025/2013, "DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DEL EJE VIAL 48 Y CARRETERA CA04S TRAMO: BULEVAR MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO - REDONDEL EL TREBOL - INT. LIB04W (BULEVAR SUR) - DV. NUEVO CUSCATLAN"**, al ofertante **LEG, S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- a) Que en cuanto a la evaluación del personal, La sección CPP-11.2 Personal asignado al proyecto, de las Condiciones Particulares del Proyecto, establece los requisitos mínimos que debe cumplir el personal propuesto por el ofertante, y en lo relacionado específicamente a la experiencia, se requiere que dicho personal tenga experiencia en dos aspectos: 1) Experiencia en el sector de estudio (o especialidad) y 2) Experiencia en proyectos viales.
- b) Que la Comisión de Alto Nivel revisó la Oferta Técnica presentada por el Recurrente, comprobándose que la experiencia en el área vial del Especialista en Diseño Geométrico, supera la cantidad mínima de años que requieren las Bases del Concurso, por lo que se debe asignar la puntuación máxima (6.00), no así para la experiencia en el sector, para el cual, se mantiene el puntaje asignado por la Comisión de Evaluación de Ofertas. Asimismo, la experiencia en el área vial y en el sector del Especialista de Tráfico, supera la cantidad mínima de años que requieren las Bases del Concurso, por lo que se debe asignar la puntuación máxima (6.00 y 8.00, respectivamente), establecida para la calificación de dicho profesional. Luego de realizar las correcciones en función de lo indicado, se verificó que el puntaje obtenido por el recurrente en la



Evaluación Técnica (64.33), es menor al puntaje mínimo requerido en las Bases del Concurso (70 pts) para poder acceder a la siguiente fase de la Evaluación (Oferta Económica).

- c) Que la Comisión Especial advierte que el puntaje obtenido por el recurrente en la Evaluación Técnica, es menor al puntaje mínimo requerido en las Bases del Concurso (70 pts) para poder acceder a la siguiente fase de la Evaluación (Oferta Económica), esta condición es conocida por el recurrente, y está señalada en la IO -08 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA, numeral 2. FASE 2. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA.
- d) Que la actuación de la Comisión de Evaluación de Ofertas se encuentra apegada a las Bases de Concurso, así como al principio de legalidad que rige a la Administración Pública y a los artículos 55 y 56 de la LACAP; puesto que el ofertante recurrente no cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, para ser considerado elegible.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 011/2013, celebrada el día once de abril de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** el Concurso Público **CP-025/2013, "DISEÑO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DEL EJE VIAL 48 Y CARRETERA CA04S TRAMO: BULEVAR MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO - REDONDEL EL TREBOL - INT. LIB04W (BULEVAR SUR) - DV. NUEVO CUSCATLAN"**, al ofertante **LEG, S.A. DE C.V."**.

Notifíquese.-

3) CP-026/2013, "Diseño del Mejoramiento de la Intersección: Calle Antigua a Huizúcar - 59 Av. Sur y Boulevard Los Próceres".

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 5/2013 de fecha veintidós de abril de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.** de la resolución de **DESIERTO** del Concurso Público No **FOVIAL CP 026/2013**, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha veintinueve de abril de dos mil trece y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 011/2013, celebrada el día once de abril de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **DECLARAR DESIERTO** el Concurso Público **CP-026/2013, "DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: CALLE ANTIGUA A HUIZUCAR - 59 AV. SUR Y BOULEVARD LOS PRÓCERES.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO**:

- a) Que la resolución notificada contiene los motivos suficientes para que cualquier interesado que haya dado lectura a la notificación, pueda entender que los motivos de la declaratoria de deserción fueron que las ofertas no cumplen con los requisitos establecidos en las Bases. El artículo 50 del RELACAP, establece que la Comisión de Evaluación emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el

Titular adjudique o declare desierta la licitación o concurso y que posterior a la notificación de adjudicación, los resultados estarán a disposición de los interesados que lo soliciten.

- b) Que el artículo Art. 56 de la LACAP establece que el único caso en el que la ley obliga al titular a razonar su decisión, es cuando no acepta la recomendación presentada por la Comisión de Evaluación de Ofertas. Con base a lo antes citado, no tendría sentido que en la resolución el Consejo Directivo proceda a transcribir el detalle de la evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación, por cuanto una vez notificados los resultados, los interesados de conformidad a la norma antes citada y al principio de publicidad consagrado en el Art. 2 del RELACAP, pueden tener acceso a ellos; DERECHO DEL CUAL LA RECURRENTE HIZO USO.
- c) Que el acto impugnado fue notificado en legal forma, pues el artículo 74 de la LACAP establece que debe entregarse al ofertante, en el acto de la notificación, copia íntegra del acto; el acto notificado fue la declaratoria de desierta del Concurso Público por parte del Consejo Directivo. Así, la decisión de deserción y su motivo, está íntegramente contenida en la notificación
- d) Que en cuanto a la evaluación del personal, la sección CPP-11.2 Personal asignado al proyecto, de las Condiciones Particulares del Proyecto, establece los requisitos mínimos que debe cumplir el personal propuesto por el ofertante, y en lo relacionado específicamente a la experiencia, se requiere que dicho personal tenga experiencia en dos aspectos: 1) Experiencia en el sector de estudio (o especialidad) y 2) Experiencia en proyectos viales.
- e) Que la Comisión Especial ha analizado la evaluación realizada al recurrente, y la oferta técnica con los profesionales propuestos y documentación presentada, resultando que la información presentada para respaldar la experiencia en el sector de estudio (o especialidad), para el Gerente de Diseño, Especialista de Tráfico, Especialista en Geotecnia/Geología, Especialista en Diseño de Estructuras y Especialista en Diseño Geométrico, no es suficiente para asignársele el puntaje máximo que establecen las Bases del Concurso para la evaluación de este aspecto (experiencia en el sector de estudio).
- f) Que las Bases de Concurso establecen que se tomará como experiencia en el sector de estudio, **únicamente aquella en que el profesional se haya desempeñado como especialista del ramo aplicado**, en proyectos de diseño de obras de paso; en este apartado, la Comisión Especial ha determinado que la puntuación asignada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, en el rubro especialidad en el sector fue proporcional, ya que de la oferta técnica presentada, la sociedad recurrente no demostró que el personal propuesto cumpliera con la totalidad de los años de experiencia requeridos en la CPP 11.2.; es el caso, que la guía de evaluación establece: "...La experiencia del personal será evaluada proporcionalmente en caso de no cumplir con el tiempo requerido...".
- g) Que se ha verificado que el puntaje obtenido por el recurrente en la Evaluación Técnica, es menor al puntaje mínimo requerido en las Bases del Concurso (70 pts) para poder acceder a la siguiente fase de la Evaluación (Oferta Económica), esta condición es conocida por el recurrente, y está señalada en la IO -08 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA, numeral 2. FASE 2. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA.
- h) Que la Comisión que efectuó la evaluación de las ofertas presentadas, se ciñó a los parámetros establecidos en las Bases de Concurso utilizando la guía de evaluación consignada en las Bases, por lo que es insostenible admitir que se hayan usado parámetros, procedimientos o métodos distintos a los consignados a los pliegos del Concurso; en ese sentido, se le dan cumplimiento a los principios de igualdad, transparencia y competencia por cuanto se ha comprobado que los ofertantes y potenciales aspirantes han participado en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases de Concurso.



- i) Que la actuación de la Comisión de Evaluación de Ofertas se encuentra apegada a las Bases de Concurso, así como al principio de legalidad que rige a la Administración Pública y a los artículos 55 y 56 de la LACAP; puesto que el ofertante recurrente no cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, para ser considerado elegible.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 011/2013, celebrada el día once de abril de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **DECLARAR DESIERTO** el Concurso Público CP-026/2013, "**DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: CALLE ANTIGUA A HUIZUCAR - 59 AV. SUR Y BOULEVARD LOS PRÓCERES**".

Notifíquese.-

- 4) CP-027/2013, "**Diseño del Mejoramiento de la Intersección: Carretera al Aeropuerto Internacional (RN05S) y Calle a Huizúcar**".

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 5/2013 de fecha veintidós de abril de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.** de la resolución de DESIERTO del Concurso Público No FOVIAL CP 027/2013, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha veintinueve de abril de dos mil trece y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 011/2013, celebrada el día once de abril de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-027/2013, "**DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: CARRETERA AL AEROPUERTO INTERNACIONAL (RN05S) Y CALLE A HUIZÚCAR**", al ofertante **SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO**:

- a) Que la resolución de adjudicación contiene los motivos suficientes para que cualquier interesado que haya dado lectura a la notificación, pueda entender que la adjudicación fue a la oferta que cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases y obtuvo el puntaje mayor. El artículo 50 del RELACAP, establece que la Comisión de Evaluación emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el Titular adjudique o declare desierta la licitación o concurso y que posterior a la notificación de adjudicación, los resultados estarán a disposición de los interesados que lo soliciten.
- b) Que el artículo Art. 56 de la LACAP establece que el único caso en el que la ley obliga al titular a razonar su decisión, es cuando no acepta la recomendación presentada por la Comisión de Evaluación de Ofertas. Con base a lo antes citado, no tendría sentido que en la resolución el Consejo Directivo proceda a transcribir el detalle de la evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación, por cuanto una vez notificados los resultados, los interesados de conformidad a la norma antes citada y al principio de publicidad consagrado en el Art. 2 del RELACAP, pueden tener acceso a ellos; **DERECHO DEL CUAL LA RECURRENTE HIZO USO**.

- c) Que el acto impugnado fue notificado en legal forma, pues el artículo 74 de la LACAP establece que debe entregarse al ofertante, en el acto de la notificación, copia íntegra del acto. Para el caso que nos ocupa, el acto notificado fue la adjudicación del Concurso Público por parte del Consejo Directivo. Así, dicho acto y su motivo, está íntegramente contenido en la notificación.
- d) Que en cuanto a la evaluación del personal, la sección CPP-11.2 Personal asignado al proyecto, de las Condiciones Particulares del Proyecto, establece los requisitos mínimos que debe cumplir el personal propuesto por el ofertante, y en lo relacionado específicamente a la experiencia, se requiere que dicho personal tenga experiencia en dos aspectos: 1) Experiencia en el sector de estudio (o especialidad) y 2) Experiencia en proyectos viales.
- e) Que la Comisión Especial ha analizado la evaluación realizada al recurrente, y la oferta técnica con los profesionales propuestos y documentación presentada, resultando que la información presentada para respaldar la experiencia en el sector de estudio (o especialidad), para el Gerente de Diseño, Especialista de Tráfico, Especialista en Geotecnia/Geología, Especialista en Diseño de Estructuras y Especialista en Diseño Geométrico, no es suficiente para asignársele el puntaje máximo que establecen las Bases del Concurso para la evaluación de este aspecto (experiencia en el sector de estudio).
- f) Que las Bases de Concurso establecen que se tomará como experiencia en el sector de estudio, **únicamente aquella en que el profesional se haya desempeñado como especialista del ramo aplicado**, en proyectos de diseño de obras de paso; en este apartado, la Comisión Especial ha determinado que la puntuación asignada por la Comisión de Evaluación de Ofertas en el rubro especialidad en el sector fue proporcional, ya que de la oferta técnica presentada, la sociedad recurrente no demostró que el personal propuesto cumpliera con la totalidad de los años de experiencia requeridos en la CPP 11.2.; es el caso, que la guía de evaluación establece: "...La experiencia del personal será evaluada proporcionalmente en caso de no cumplir con el tiempo requerido...".
- g) Que se ha verificado que el puntaje obtenido por el recurrente en la Evaluación Técnica, es menor al puntaje mínimo requerido en las Bases del Concurso (70 pts) para poder acceder a la siguiente fase de la Evaluación (Oferta Económica), esta condición es conocida por el recurrente, y está señalada en la IO -08 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, numeral 2. FASE 2. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA.
- h) Que la Comisión que efectuó la evaluación de las ofertas presentadas, se ciñó a los parámetros establecidos en las Bases de Concurso utilizando la guía de evaluación consignada en las Bases, por lo que es insostenible admitir que se hayan usado parámetros, procedimientos o métodos distintos a los consignados a los pliegos del Concurso; en ese sentido, se le dan cumplimiento a los principios de igualdad, transparencia y competencia por cuanto se ha comprobado que los ofertantes y potenciales aspirantes han participado en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases de Concurso.
- i) Que la actuación de la Comisión de Evaluación de Ofertas se encuentra apegada a las Bases de Concurso, así como al principio de legalidad que rige a la Administración Pública y a los artículos 55 y 56 de la LACAP; puesto que el ofertante recurrente no cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, para ser considerado elegible.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:



Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 011/2013, celebrada el día once de abril de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda ADJUDICAR el Concurso Público CP-027/2013, "DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: CARRETERA AL AEROPUERTO INTERNACIONAL (RN05S) Y CALLE A HUIZÚCAR.", al ofertante SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.

Notifíquese.-

5) CP-028/2013, "Diseño del Mejoramiento de la Intersección: Avenida Jerusalén - Calle El Espino y Calle El Pedregal".

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 5/2013 de fecha veintidós de abril de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.** de la resolución de DESIERTO del Concurso Público No FOVIAL CP 028/2013, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha veintinueve de abril de dos mil trece y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 011/2013, celebrada el día once de abril de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda DECLARAR DESIERTO el Concurso Público CP-028/2013, "DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AVENIDA JERUSALÉN - CALLE EL ESPINO Y CALLE EL PEDREGAL"

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- a) Que la resolución de desierto contiene los motivos suficientes para que cualquier interesado que haya dado lectura a la notificación, pueda entender que los motivos de la declaratoria de deserción fueron que las ofertas cumplieron con los requisitos establecidos en las Bases agotaron su capacidad de contratación. El artículo 50 del RELACAP, establece que la Comisión de Evaluación emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el Titular adjudique o declare desierta la licitación o concurso y que posterior a la notificación de adjudicación, los resultados estarán a disposición de los interesados que lo soliciten.
- b) Que el artículo Art. 56 de la LACAP establece que el único caso en el que la ley obliga al titular a razonar su decisión, es cuando no acepta la recomendación presentada por la Comisión de Evaluación de Ofertas. Con base a lo antes citado, no tendría sentido que en la resolución el Consejo Directivo proceda a transcribir el detalle de la evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación, por cuanto una vez notificados los resultados, los interesados de conformidad a la norma antes citada y al principio de publicidad consagrado en el Art. 2 del RELACAP, pueden tener acceso a ellos; DERECHO DEL CUAL LA RECURRENTE HIZO USO.
- c) Que el acto impugnado fue notificado en legal forma, pues el artículo 74 de la LACAP establece que debe entregarse al ofertante, en el acto de la notificación, copia íntegra del acto; el acto notificado fue la declaratoria de desierto del Concurso Público por parte del Consejo Directivo. Así, la decisión de deserción y su motivo, está íntegramente contenida en la notificación.
- d) Que en cuanto a la evaluación del personal, la sección CPP-11.2 Personal asignado al proyecto, de las Condiciones Particulares del Proyecto, establece los requisitos mínimos que debe cumplir el personal propuesto por el ofertante, y en lo relacionado específicamente a la experiencia, se

requiere que dicho personal tenga experiencia en dos aspectos: 1) Experiencia en el sector de estudio (o especialidad) y 2) Experiencia en proyectos viales.

- e) Que la Comisión Especial ha analizado la evaluación realizada al recurrente, y la oferta técnica con los profesionales propuestos y documentación presentada, resultando que la información presentada para respaldar la experiencia en el sector de estudio (o especialidad), para el Gerente de Diseño, Especialista de Tráfico, Especialista en Geotecnia/Geología, Especialista en Diseño de Estructuras y Especialista en Diseño Geométrico, no es suficiente para asignársele el puntaje máximo que establecen las Bases del Concurso para la evaluación de este aspecto (experiencia en el sector de estudio).
- f) Que las Bases de Concurso establecen que se tomará como experiencia en el sector de estudio, **únicamente aquella en que el profesional se haya desempeñado como especialista del ramo aplicado**, en proyectos de diseño de obras de paso; en este apartado, la Comisión Especial ha determinado que la puntuación asignada por la Comisión de Evaluación de Ofertas en el rubro especialidad en el sector fue proporcional, ya que de la oferta técnica presentada, la sociedad recurrente no demostró que el personal propuesto cumpliera con la totalidad de los años de experiencia requeridos en la CPP 11.2.; es el caso, que la guía de evaluación establece: "...La experiencia del personal será evaluada proporcionalmente en caso de no cumplir con el tiempo requerido...".
- g) Que se ha verificado que el puntaje obtenido por el recurrente en la Evaluación Técnica, es menor al puntaje mínimo requerido en las Bases del Concurso (70 pts) para poder acceder a la siguiente fase de la Evaluación (Oferta Económica), esta condición es conocida por el recurrente, y está señalada en la IO -08 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA, numeral 2. FASE 2. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA.
- h) Que la Comisión que efectuó la evaluación de las ofertas presentadas, se ciñó a los parámetros establecidos en las Bases de Concurso utilizando la guía de evaluación consignada en las Bases, por lo que es insostenible admitir que se hayan usado parámetros, procedimientos o métodos distintos a los consignados a los pliegos del Concurso; en ese sentido, se le dan cumplimiento a los principios de igualdad, transparencia y competencia por cuanto se ha comprobado que los ofertantes y potenciales aspirantes han participado en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases de Concurso.
- i) Que la actuación de la Comisión de Evaluación de Ofertas se encuentra apegada a las Bases de Concurso, así como al principio de legalidad que rige a la Administración Pública y a los artículos 55 y 56 de la LACAP; puesto que el ofertante recurrente no cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, para ser considerado elegible.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 011/2013, celebrada el día once de abril de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **DECLARAR DESIERTO** el Concurso Público "CP-028/2013, "DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AVENIDA JERUSALÉN - CALLE EL ESPINO Y CALLE EL PEDREGAL".
Notifíquese.-

6) CP-029/2013 Diseño del Mejoramiento de la Intersección: Av. Jerusalén - Av. Masferrer - Paseo Gral. Escalón”.

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 5/2013 de fecha veintidós de abril de dos mil trece, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.** de la resolución de DESIERTO del Concurso Público No FOVIAL CP 029/2013, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha veintinueve de abril de dos mil trece y en la que recomiendan confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 011/2013, celebrada el día once de abril de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-029/2013, **“DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AV. JERUSALÉN - AV. MASFERRER - PASEO GRAL. ESCALÓN”**, al ofertante **LEG, S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- a) Que la resolución de adjudicación contiene los motivos suficientes para que cualquier interesado que haya dado lectura a la notificación, pueda entender que la adjudicación fue a la oferta que cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases y obtuvo el puntaje mayor. El artículo 50 del RELACAP, establece que la Comisión de Evaluación emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el Titular adjudique o declare desierta la licitación o concurso y que posterior a la notificación de adjudicación, los resultados estarán a disposición de los interesados que lo soliciten.
- b) Que el artículo Art. 56 de la LACAP establece que el único caso en el que la ley obliga al titular a razonar su decisión, es cuando no acepta la recomendación presentada por la Comisión de Evaluación de Ofertas. Con base a lo antes citado, no tendría sentido que en la resolución el Consejo Directivo proceda a transcribir el detalle de la evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación, por cuanto una vez notificados los resultados, los interesados de conformidad a la norma antes citada y al principio de publicidad consagrado en el Art. 2 del RELACAP, pueden tener acceso a ellos; **DERECHO DEL CUAL LA RECURRENTE HIZO USO.**
- c) Que el acto impugnado fue notificado en legal forma, pues el artículo 74 de la LACAP establece que debe entregarse al ofertante, en el acto de la notificación, copia íntegra del acto. Para el caso que nos ocupa, el acto notificado fue la adjudicación del Concurso Público por parte del Consejo Directivo. Así, dicho acto y su motivo, está íntegramente contenido en la notificación.
- d) Que en cuanto a la evaluación del personal, la sección CPP-11.2 Personal asignado al proyecto, de las Condiciones Particulares del Proyecto, establece los requisitos mínimos que debe cumplir el personal propuesto por el ofertante, y en lo relacionado específicamente a la experiencia, se requiere que dicho personal tenga experiencia en dos aspectos: 1) Experiencia en el sector de estudio (o especialidad) y 2) Experiencia en proyectos viales.
- e) Que la Comisión Especial ha analizado la evaluación realizada al recurrente, y la oferta técnica con los profesionales propuestos y documentación presentada, resultando que la información presentada para respaldar la experiencia en el sector de estudio (o especialidad), para el Gerente de Diseño, Especialista de Tráfico, Especialista en Geotecnia/Geología, Especialista en Diseño de Estructuras y Especialista en Diseño Geométrico, no es suficiente para asignársele el puntaje

máximo que establecen las Bases del Concurso para la evaluación de este aspecto (experiencia en el sector de estudio).

- f) Que las Bases de Concurso establecen que se tomará como experiencia en el sector de estudio, **únicamente aquella en que el profesional se haya desempeñado como especialista del ramo aplicado**, en proyectos de diseño de obras de paso; en este apartado, la Comisión Especial ha determinado que la puntuación asignada por la Comisión de Evaluación de Ofertas en el rubro especialidad en el sector fue proporcional, ya que de la oferta técnica presentada, la sociedad recurrente no demostró que el personal propuesto cumpliera con la totalidad de los años de experiencia requeridos en la CPP 11.2.; es el caso, que la guía de evaluación establece: "...La experiencia del personal será evaluada proporcionalmente en caso de no cumplir con el tiempo requerido...".
- g) Que se ha verificado que el puntaje obtenido por el recurrente en la Evaluación Técnica, es menor al puntaje mínimo requerido en las Bases del Concurso (70 pts) para poder acceder a la siguiente fase de la Evaluación (Oferta Económica), esta condición es conocida por el recurrente, y está señalada en la IO -08 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA, numeral 2. FASE 2. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA
- h) Que la Comisión que efectuó la evaluación de las ofertas presentadas, se ciñó a los parámetros establecidos en las Bases de Concurso, utilizando la guía de evaluación consignada en las Bases, por lo que es insostenible admitir que se hayan usado parámetros, procedimientos o métodos distintos a los consignados a los pliegos del Concurso; en ese sentido, se le dan cumplimiento a los principios de igualdad, transparencia y competencia por cuanto se ha comprobado que los ofertantes y potenciales aspirantes han participado en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases de Concurso.
- i) Que la actuación de la Comisión de Evaluación de Ofertas se encuentra apegada a las Bases de Concurso, así como al principio de legalidad que rige a la Administración Pública y a los artículos 55 y 56 de la LACAP; puesto que el ofertante recurrente no cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, para ser considerado elegible.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

Confirmar la resolución adoptada en la Sesión Ordinaria 011/2013, celebrada el día once de abril de dos mil trece, de la cual consta que el Consejo Directivo acuerda **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-029/2013, "**DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AV. JERUSALÉN - AV. MASFERRER - PASEO GRAL. ESCALÓN**", al ofertante **LEG, S.A. DE C.V.**
Notifíquese.-

IV. Solicitud de Modificación de la Red Vial.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Napoleón Mendoza mediante memorándum referencia GP-CD-013/2013, presenta al Consejo Directivo solicitud para proceder a Modificar y actualizar la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenable.

La solicitud de modificación y actualización obedece a la incorporación de tramos de rutas pavimentadas y no pavimentadas rehabilitadas e incorporadas por FOMILENIO.



•En la incorporación se trasladan rutas de vías No Pavimentadas a vías Pavimentadas, en la actualización hay vías Pavimentadas que cambian de código y además se incorporan tramos nuevos que corresponden a los diferentes ByPass en los Departamentos de Chalatenango, Cabañas y Morazán

•Se incorpora también por medio de solicitud del Ministerio de Obra Pública, la ruta USU46S: Tierra Blanca (USU07S) – Cantón California – San Hilario – Sitio El Corral – Salinas El Zompopero, en el Departamento de Usulután.

El Gerente de Planificación procedió a presentar los estudios que sustentan tal actualización y la revisión anual los cuales fueron efectuados en conjunto con el MOPTVDU.

Dentro de la modificación solicita la inclusión de ocho tramos de la ruta CA03, a la red vial pavimentada, la ruta USU46S : Tierra Blanca (USU07S) – Cantón California – San Hilario – Sitio El Corral – Salinas El Zompopero, en el Departamento de Usulután, a la red vial no pavimentada. La red vial pavimentada se incrementa en 152.06 km, la red vial no pavimentada se disminuye en 122.01 km, haciendo un incremento neto de 30.05 kilómetros.

Las vías cuya incorporación se solicita cumplen con todas las condiciones técnicas y legales para poder ser incorporadas a la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible, en lo relativo a estado, situación, naturaleza y competencia.

Con esta actualización la Red Vial Prioritaria Mantenible la constituyen 6,635.42 Kms. de carreteras, de los cuales 3,798.45 Km. son carreteras pavimentadas y 2,836.97 Kms. son carreteras no pavimentadas.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Acceder a la solicitud recibida, e incluir a la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible los 30.05 kilómetros de carretera a la Vía Pavimentada.
2. Actualizar la Red Vial Prioritaria Mantenible, debido a traslado de Vías no Pavimentadas a Vías Pavimentadas equivalentes a 129.31 kilómetros lo que consta en detalle que se anexa a la presente acta.

V. Solicitud de aprobación de Proyecto y Bases de Ejecución de Obras de Mitigación en Puente Shutia y designación de Administrador de Contrato.

A) SOLICITUD DE APROBACION DE PROYECTO Y DESIGNACION DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Napoleón Mendoza mediante memorándum GP-CD-014/2013 presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación e inclusión dentro de la política de inversión del presente año, la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCION EN PUENTE SOBRE RIO SHUTIA, UBICADO EN LA RUTA LIB06S, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** exponiendo la ubicación del mismo, los trabajos que se han programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para la ejecución.

Asimismo solicita se apruebe el nombramiento del administrador de contrato al Ingeniero Fernando Olivares.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**



- Aprobar la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCION EN PUENTE SOBRE RIO SHUTIA, UBICADO EN LA RUTA LIB06S, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2013.
- Aprobar el nombramiento del administrador de contrato de la manera propuesta.

B) SOLICITUD DE APROBACION DE BASES DE EJECUCION DE OBRAS DE MITIGACION.

La Gerente de la UACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia UACI-233/2013, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán el proceso de contratación relativos a las Licitación Pública N° FOVIAL LP 099/2013, **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCION EN PUENTE SOBRE RIO SHUTIA, UBICADO EN LA RUTA LIB06S, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases relativa a la Licitación Pública LP 099/2013, "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCION EN PUENTE SOBRE RIO SHUTIA, UBICADO EN LA RUTA LIB06S, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

VI. Solicitud de aprobación de Modificación de Contratos para los proyectos de Supervisión de Mantenimiento Rutinario.

La Gerente UACI, Licenciada Margarita Salinas por requerimiento del Gerente Técnico mediante memorándum referencia UACI 234/2013 presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación de Modificativas contractuales consistentes en el aumento de los servicios de la Supervisión del Mantenimiento Rutinario 2013, basados en lo siguiente:

El Ingeniero Calderón manifiesta que debido a los estragos ocasionados por las lluvias y las condiciones climáticas en el país, aún existen tramos de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible a los cuales no se ha logrado devolverles las condiciones óptimas de transitabilidad para los usuarios, dicha situación fue contemplada por el Consejo Directivo y en las sesiones ordinarias 06/2013, de fecha veintiocho de febrero de 2013, 07/2013, de fecha siete de marzo de 2013 y 08/2013 de fecha catorce de marzo de dos mil trece, aprobaron proyectos de Mantenimiento Rutinario Complementario que coadyuvaran al Programa de Mantenimiento Rutinario, los cuales ya se encuentran en ejecución.

La situación anterior obliga a la Institución contratar a los supervisores de los servicios referidos.

Manifiesta que se ha analizado que la contratación de nuevas empresas supervisoras generaría un alto costo para la Administración que ascendería de acuerdo a presupuesto efectuado por la Gerencia de Planificación a UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 1, 856,556.85) y además tomaría considerable tiempo su contratación, por cuanto deben cumplirse todos los requisitos de forma y tiempo establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aunado a ello la posibilidad de retrasos por eventuales impugnaciones de adjudicaciones.



Que con los contratos supervisión que la Institución ya posee, al efectuar una modificativa contractual en la cual se disponga un aumento de los servicios de la supervisión podría generarse un ahorro para la Institución de aproximadamente US\$ 1.4 MILLONES DE DOLARES, debido a que con ellos ya se cuenta con capacidad instalada: oficinas, equipos de laboratorio, personal gerencial, etc.

Propuesta:

Dadas las justificaciones antes expuestas el Gerente Técnico presenta los cuadros en los que detalla el porcentaje de aumento necesario para el servicio de supervisión por cada contrato; las cuales serán documentadas y respaldadas en documento de Modificativa, y será suscrita por el supervisor y FOVIAL en vías pavimentadas:

CONTRATO	GRUPO/ZONA	EMPRESA	MONTO CONTRATO ORIGINAL	ORDEN DE CAMBIO	% AUMENTO	MONTO TOTAL
CO-018/2013	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2, 3 DE VIAS PAVIMENTADAS	RIVERA - HARROUCH, S.A. DE C.V.	\$ 452,330.34	\$ 90,466.07	20.00%	\$ 542,796.41
CO-019/2013	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5, 6 DE VIAS PAVIMENTADAS	SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.	\$ 428,000.00	\$ 85,481.16	19.97%	\$ 513,481.16
CO-020/2013	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8, 9 DE VIAS PAVIMENTADAS	INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	\$ 470,548.05	\$	0.00%	\$ 470,548.05
CO-021/2013	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11, 12 DE VIAS PAVIMENTADAS	INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V.	\$ 449,442.74	\$ 88,567.08	19.71%	\$ 538,009.82
CO-022/2013	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14, 15 DE VIAS PAVIMENTADAS	LEG, S.A. DE C.V.	\$ 465,617.85	\$ 93,077.01	19.99%	\$ 558,694.86
CO-023/2013	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16-A Y 16-B DE VIAS PAVIMENTADAS Y 16 DE VIAS NO PAVIMENTADAS	COMPANIA ASESORA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA, S.A.	\$ 395,642.83	\$ 28,997.38	7.33%	\$ 424,640.21
TOTAL DE VIAS PAVIMENTADAS			\$ 2661,581.81	\$ 386,588.70		\$ 3048,170.51

En vías no pavimentadas:

CONTRATO	GRUPO/ZONA	EMPRESA	INICIO	FIN	MONTO CONTRATO ORIGINAL	ORDEN DE CAMBIO	% AUMENTO	MONTO TOTAL
CO-042/2013	SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14, 15 DE VIAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR	EUROESTUDIOS, S.L.	04-feb-13	31-dic-13	\$ 279,835.18	\$ 55,776.75	19.93%	\$ 335,611.93

En razón de las circunstancias planteadas por la Gerente UACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el incremento en el monto contractual de cada uno no excede del límite establecido



en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y no implica extensión del plazo del contrato, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de las Modificativas contractuales aumentando los montos señalados en los contratos expresados, en las cuales se deberá de detallar los servicios a prestar con el aumento
2. Las Modificativas y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por los supervisores.
3. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá de ser ampliada en proporción al incremento otorgado.
4. Se delega en el Director Ejecutivo la suscripción de la correspondiente Resolución Modificativa, en apego a las reglas antes detalladas.

VII. Solicitud de aprobación de Orden de Cambio para el Proyecto de Apoyos sobre Río Puente La Bolsa.

La Gerente UACI, Licenciada Margarita Salinas de García, junto con el Gerente Técnico, Ingeniero Medardo Calderón mediante memorándum referencia UACI 235/2013 presenta a los miembros del Consejo Directivo solicitud de Aprobación de Orden de Cambio en aumento al contrato **CO-085/2013 "CONSTRUCCION DE APOYOS PARA PUENTE SOBRE RÍO LA BOLSA, EN LA RUTA SAV26N, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE"**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

Durante las tormentas de años anteriores el puente **SOBRE RÍO LA BOLSA, EN LA RUTA SAV26N, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, el cual pertenece a la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible, sufrió un colapso total de la súper estructura, dejando a las comunidades de la zona sin los accesos oportunos.

El Ministerio de Obras Públicas decidió colocar un puente en la zona, y dado que el mismo se encuentra dentro de la Red perteneciente a FOVIAL, le solicitó a ésta para que dentro de las labores del mantenimiento, colocara los apoyos del puente y realizara obras complementarias.

La Unidad de Planificación Vial del Ministerio de Obras Públicas, elaboró el diseño para efectuar las obras y fue entregado a FOVIAL para que éste procediera a la ejecución de las mismas.

FOVIAL inició el proceso de contratación y adjudicó el contrato a la empresa **MAQCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 112,442.93)**, para un plazo que inició el dieciocho de febrero de dos mil trece y finaliza el tres de mayo de dos mil trece.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SEPROBIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS (\$ 12,750.30)**, para un plazo que inició el día dieciocho de febrero de dos mil trece y finaliza el tres de mayo de dos mil trece.

A. ORDEN DE CAMBIO EN AUMENTO.

Justificaciones:

El Gerente Técnico agrega que el contratista ha solicitado que se realice una orden de cambio en aumento debido a circunstancias que han surgido en el desarrollo de la obra, pues en el campo en conjunto con la supervisión, realizaron la medición de las cantidades de obras necesarias para la ejecución, y denotaron que las contempladas en el diseño original habían variado debido a los cambios en el terreno ocasionados por el paso del invierno y los efectos adversos que provoca el cambio climático; además se detectó la necesidad de colocar una rampa de paso provisional para el acceso de los habitantes del lugar.

Por lo anterior, se ha contemplado que tales circunstancias deben ser solventadas a través de la introducción de una orden de cambio en que se incrementen partidas como: desalojo del material del lugar, excavación para estructuras, relleno estructural, placa de acero PL-1 y placa de acero PL-2 y se disminuyan partidas como: compactación con suelo cemento, concreto estructural $f_c=280$ kg/cm², acero de refuerzo grado 60, mampostería de piedra, canaleta prefabricada media caña 12" y emplantillado de piedra.

En virtud de las justificaciones antes expuestas, el Gerente Técnico, presenta los cuadros en los que detalla las partidas que se hace necesario aumentar, disminuir y crear, y manifiesta que las necesidades surgidas pueden ser atendidas a través de la introducción de la Orden de Cambio No. 1, por un monto de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS (\$ 22,200.13)** equivalente al 19.74% del monto contractual.

B. PRORROGA.

Justificaciones:

El Gerente Técnico manifiesta que el contratista mediante nota referencia MAQCOFOVLB-230413-001 ha solicitado una prórroga del plazo contractual basado en los retrasos causados por las obras adicionales que el proyecto requiere debido al cambio de las condiciones actuales del proyecto, provocado por la erosión de las lluvias de la época invernal; Además, debido a que el MOP se encuentra en proceso de armado, lanzamiento y montaje del Puente Modular Metálico, lo cual se estima finalizará hasta el día cuatro de mayo del presente año, según nota de fecha diecisiete de abril dos mil trece remitida por el Lic. Julio Moreno, Director COEMOPTVDU.

El contratista ha manifestado que las causas antes expuestas no son imputables a él pero que afectan el avance normal de los trabajos, lo que ha generado desfases en el desarrollo del proyecto, por lo que solicita se le conceda una prórroga por 15 días calendarios adicionales.

La supervisión del proyecto ha manifestado que los argumentos del contratista son válidos, por lo que el tiempo que se podría considerar para otorgar una prórroga es de **QUINCE DIAS CALENDARIO.**

Luego de estudiar la solicitud presentada por el contratista, la Gerencia Técnica, y el Supervisor han verificado que existe evidencia técnica que permite comprobar un retraso al proyecto ocasionado por el cambio de las condiciones actuales del proyecto y la erosión causada por la lluvia así como por el armado, lanzamiento y montaje del Puente Modular Metálico de **QUINCE DÍAS CALENDARIO.**



Propuesta:

Dadas las justificaciones antes expuestas, y para cubrir las necesidades planteadas anteriormente, se solicita ampliar el plazo contractual en 15 DÍAS CALENDARIO es decir hasta el día 18 de mayo de 2013 e incrementar el monto del mismo en **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS (\$ 22,200.13)** equivalente al 19,74% del monto contractual.

Asimismo, al ampliar el plazo del contratista por **15 DÍAS CALENDARIO**, se solicita ampliar el plazo de la supervisión por un mismo periodo, lo que genera un incremento en el monto del contrato del supervisor en **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS (\$ 2,550.06)** equivalente al 20% del monto contractual.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83-A de la LACAP, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio.
- Que los efectos del invierno y el cambio climático modificaron las condiciones del terreno por lo que se hace necesario modificar las cantidades de obra plasmadas en el diseño original.
- Que el MOP finalizará el armado, lanzamiento y montaje del Puente Modular Metálico, hasta el día cuatro de mayo del presente año.
- Que la Gerencia Técnica y Supervisor han constatado la posibilidad de otorgar un plazo adicional al convenido por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas al contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **QUINCE DÍAS CALENDARIO**.
- Que de conformidad al artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente de la UACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; que el atraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; y considerando que el incremento en el monto contractual contenido en la Orden de Cambio mencionada no excede del límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. **Aprobar** la introducción de la Orden de Cambio No. 1 al contrato **CO-085/2013 "CONSTRUCCION DE APOYOS PARA PUENTE SOBRE RÍO LA BOLSA, EN LA RUTA SAV26N, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE** suscrito entre FOVIAL y MAQCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentando el monto del



contrato en **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS (\$22,200.13)**; por lo que el monto final del contrato será de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS (US \$134,643.06)**, en dicha orden de cambio se deberá detallar:

- a. Las actividades a ser realizadas por el contratista con el incremento otorgado.
 - b. Las obras, cantidades y costos de las labores a realizarse, los que deberán de ser determinados en base a precios unitarios conciliados en conjunto por administrador de proyecto, supervisor y contratista.
 - c. El incremento en el monto contractual hasta por un monto de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS (\$ 22,200.13)**.
2. **Ampliar el plazo del contrato CO-085/2013 "CONSTRUCCION DE APOYOS PARA PUENTE SOBRE RÍO LA BOLSA, EN LA RUTA SAV26N, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, en QUINCE DIAS CALENDARIO adicionales es decir hasta el dieciocho de mayo de dos mil trece.**
 3. **Prorrogar el contrato LG 003/2012 "SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE APOYOS PARA PUENTE SOBRE RIO LA BOLSA, EN LA RUTA SAV VEINTISEIS N, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE" en QUINCE DIAS CALENDARIO adicionales, es decir hasta el día dieciocho de mayo de dos mil trece, en las mismas condiciones contractuales, en lo aplicable por un monto de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS (\$ 2,550.06) por lo que el monto final del contrato será de QUINCE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 15,300.36).**
 4. La Orden de Cambio y prórrogas, y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.
 5. La Administración deberá de verificar que los plazos y montos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
 6. Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas, así como para que rinda al Consejo de Ministros el informe correspondiente

VIII. Solicitud de aprobación de Orden de Cambio por incremento para el Proyecto del Grupo 13 de Vías Pavimentadas.

La Gerente de la UACI, Licenciada Margarita Salinas de García, junto con el Gerente Técnico, Ingeniero Medardo Ovidio Calderón mediante memorándum referencia UACI 236/2013, presentan al Consejo Directivo solicitud de Aprobación de Orden de Cambio en Aumento, al contrato CO-013/2013: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO TRECE DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA CINCO DE EL SALVADOR"**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



AMERICA CON 69/100 CENTAVOS (\$ 1,037,419.69), para un plazo que inició el tres de enero de dos mil trece y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Justificaciones:

El Gerente Técnico manifiesta que la orden de cambio en aumento se fundamenta en las siguientes justificaciones:

1. En el año 2010 la empresa MULTIPAV, S.A. DE C.V., ejecutó el contrato "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA SAM07N, TRAMO: CHAPELTIQUE – CIUDAD BARRIOS", por un monto original de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 7,225,005.27), para un plazo que inició el día nueve de febrero de dos mil nueve y venció el tres de marzo de dos mil diez, y un monto contractual final de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS (\$ 6,934,506.06). Dicho proyecto fue supervisado por la empresa CONSULTORA TECNICA, S.A. de C.V.
2. Luego de recibido el proyecto el contratista rindió fianza de la sociedad Aseguradora Seguros del Pacífico, S.A., No FG-29,072 la cual vence el día diez de junio de dos mil trece.
3. Dado que en el proyecto surgieron algunas fallas se enviaron notas al contratista solicitando la reparación de estas, sin que procediera a efectuarlas. FOVIAL realizó el levantamiento de los daños encontrados sobre la vía.
4. Por lo antes expresado con fecha cinco de febrero de dos mil trece, se envió nota a la compañía Seguros el Pacifico, S. A., en la que se le notificó la falta de disposición del contratista de atender las fallas encontradas en dicha ruta, y se le requirió que realizara por su cuenta las reparaciones correspondientes, enviándole propuesta y programa de trabajo para atender los daños identificados.
5. Con fecha 22 de febrero de 2013, se recibió nota de parte de Seguros del Pacifico, S.A., en la que informa que ha decidido responder al requerimiento efectuado por el FOVIAL, con el pago, de acuerdo a los valores del presupuesto presentado deduciendo del mismo los daños que se encuentran ubicados en las estaciones 9+050 y 9+700.
6. Por lo antes expresado el Consejo Directivo en sesión E-04/2013 decidió aceptar de la aseguradora el pago ofrecido correspondiente a las reparaciones que ampara la Garantía de Buena Obra con base a presupuesto elaborado por FOVIAL; y que una vez recibido se asignara el monto para la reparación de la vía a través de una orden de cambio al contrato que da el Mantenimiento Rutinario en la zona relativo al Grupo 13 de vías pavimentadas con el propósito de aprovechar la economías de escala.
7. Con fecha veinticuatro de abril del presente año, la compañía aseguradora entregó a FOVIAL el cheque correspondiente al pago por un valor de \$ 11,513.79
8. En razón de lo anterior y con base al acuerdo tomado en sesión E-04/2013 es procedente para aprovechar economías de escala, introducir Orden de Cambio en aumento por dicho monto al contrato Mantenimiento Rutinario del Grupo 13 de Vías Pavimentadas para que realice las reparaciones al pavimento.
9. Además, en el proyecto Mantenimiento Rutinario del Grupo 13 de Vías Pavimentadas se ha detectado la formación de dos cárcavas: Una de ellas ubicada en la estación 9+700 LD de la



ruta SAM07N C y la otra en la estación 2+200 LD de la ruta SAM04N S. En ambas cárcavas, es vital la construcción de muros, que nos ayuden a contrarrestar el efecto de la erosión, antes que inicie la época de invierno. Para resolver este problema se propone realizar un reacomodo de partidas.

Propuesta:

Dadas las justificaciones antes expuestas, se hace necesario adicionar al contrato antes relacionado la ejecución de las actividades de reparación del pavimento y construcción del muros gaviones; las cuales serán documentadas y respaldadas en el documento de Orden de Cambio, y será suscrita por el contratista, supervisor y FOVIAL.

Por lo anterior, el Gerente Técnico solicita se apruebe una orden de cambio con incremento en el monto del contrato de **ONCE MIL QUINIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 11,513.79)** equivalente a un 1.60% del monto contractual, quedando el nuevo monto en **UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 1,048,933.48)**

En razón de las circunstancias planteadas por la Gerente UACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el incremento en el monto contractual contenido en la Orden de Cambio mencionada no excede del límite establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y no implica extensión del plazo del contrato, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. **Aprobar la introducción de la Orden de Cambio No. 1 al contrato CO-013/2013: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO TRECE DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA CINCO DE EL SALVADOR"** suscrito entre **FOVIAL y VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentando el monto del contrato en **ONCE MIL QUINIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 11,513.79)** equivalente a un 1.60% de aumento al monto contractual; por lo que el monto final del contrato será de **UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 1,048,933.48)**, en dicha orden de cambio se deberá detallar:
 - a. Las actividades a ser realizadas por el contratista con el incremento otorgado.
 - b. Las obras, cantidades y costos de las labores a realizarse, los que deberán de ser determinados en base a precios unitarios conciliados en conjunto por administrador de proyecto, supervisor y contratista.
 - c. El incremento en el monto contractual hasta por un monto de **ONCE MIL QUINIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 11,513.79)**.
2. La Orden de Cambio y sus condiciones para surtir efectos deberá ser aceptada por el contratista.
3. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá de ser ampliada en proporción al incremento otorgado.
4. Se delega en el Director Ejecutivo la suscripción de la correspondiente Resolución Modificativa, en apego a las reglas antes detalladas; así como para que rinda al Consejo de Ministros el informe correspondiente.



IX. Solicitud de aprobación de Orden de Cambio para el Proyecto de MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL UNI02S TRAMO JAGÜEY - EL TAMARINDO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

La Gerente de la UACI, Licenciada Margarita Salinas de García, junto con el Gerente Técnico, Ingeniero Medardo Calderon y el Coordinador de la Unidad Ejecutora, Ingeniero Tony Sandoval, mediante memorándum referencia UACI 237/2013 presentan al Consejo Directivo solicitud de Aprobación de Orden de Cambio en aumento y prórroga al contrato LPIN 001/2012 "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL UNI02S TRAMO JAGÜEY - EL TAMARINDO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el FOVIAL y MARROQUÍN FUENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un monto original de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3,529,622.55), para un plazo que inició el cuatro de septiembre de dos mil trece y finaliza el tres de mayo de dos mil trece.

A. ORDEN DE CAMBIO EN AUMENTO.

Justificaciones:

Manifiesta el Gerente Técnico que el contratista basa su solicitud de orden de cambio en necesidades de campo surgidas en la ejecución del proyecto a partir de algunos imprevistos desde la elaboración del diseño hasta la fecha, lo cual requiere ajustar el Plan de Oferta original por las siguientes razones:

1. Materiales inadecuados bajo la subrasante.

Durante la ejecución de la terracería se encontraron materiales inadecuados bajo la subrasante (suelos con plasticidad alta y estratos arenosos contaminados) que ponían en riesgo la estabilidad de la estructura del pavimento, esta situación requiere incrementar las cantidades de Excavación, Terraplenado y relleno con suelo cemento.

2. Adaptación de accesos a las condiciones de campo.

Durante la ejecución del proyecto se ha identificado la necesidad de ajustar el diseño de los accesos a cada una de las propiedades que son más de 200, por lo que se hace necesario un incremento en la partida de mampostería de piedra y en el área de acera.

3. Modificación de otras cantidades de obra.

La medición de los volúmenes de obra obtenidos a la fecha ha generado incrementos menores en partidas contractuales por decisiones técnicas de campo.

4. Opinión de la Supervisión.

El Gerente Técnico agrega que la Supervisión del proyecto ha manifestado al respecto que la necesidad de garantizar el adecuado comportamiento de la estructura del pavimento no permite la utilización en la conformación de la capa subrasante de la arena fina de mar y de suelos plásticos encontrados a lo largo del proyecto, por lo que recomienda restituir dichos materiales.

Además señala que todo diseño tiene un alcance limitado y que las diferencias encontradas obedecen a prácticas comunes en ingeniería, por lo que es común que entre los pozos a cielo abierto ejecutados



en la etapa de diseño para clasificar la masa de suelo entre dos pozos, existía una incertidumbre importante que se traduce en ajustes posteriores de excavaciones, rellenos, restituciones, etc.

En lo relativo a la adaptación de las losas de accesos a las condiciones de campo, la supervisión señala que en la etapa de ejecución han surgido otros aspectos que provocan un incremento en otras partidas contractuales, tales como incrementos en mampostería de piedra y aceras, para ajustarse a cada uno de los 270 accesos identificados a la fecha.

Además la Supervisión aclara que las losas tipo 1 y 2 tienen un dimensionamiento adecuado al criterio adoptado en el diseño, pero no para microbuses y pick ups cargados, por lo que propone la creación de un nuevo tipo de losa 3 de 12.0 cms. de espesor. El diseño considera dos tipos de losas (Tipos 1 y 2), una de 15.0 cms. de espesor para el paso de camiones y otra de 8.0 cms. para vehículos livianos, sin embargo actualmente se observa el ingreso a propiedades de vehículos intermedios (Microbuses y Pick Ups cargados).

En virtud de las justificaciones antes expuestas, el Gerente Técnico y el Coordinador de la Unidad Ejecutora, presenta los cuadros en los que detalla las partidas que se hace necesario aumentar, disminuir y crear, y manifiesta que las necesidades surgidas pueden ser atendidas a través de la Orden de Cambio No. 1, y que presenta un incremento de monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$278,606.95)** equivalente al 7.89% del monto original.

B. PRORROGA

Asimismo, el Gerente Técnico, manifiesta que el contratista, ha solicitado una modificación del contrato a fin de que sea ampliado el plazo en **SETENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO** adicionales, justificándose con el incremento de obra adicional que debe ejecutarse.

La supervisión del proyecto ha manifestado que los argumentos del contratista son válidos, sin embargo el tiempo que se podría considerarse para prórroga sería de **CINCUENTA Y OCHO DIAS CALENDARIO**, es decir, hasta el treinta de junio de dos mil trece.

El Gerente Técnico y el Coordinador de la Unidad Ejecutora manifiestan que luego de estudiar la solicitud presentada por el contratista, la Gerencia Técnica, la Unidad Ejecutora y el Supervisor han determinado que para efectuar la obra adicional relacionada en el literal A) el contratista necesitará un plazo de **CINCUENTA Y OCHO DIAS CALENDARIO**, adicionales.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que para cubrir las necesidades propuestas en los literales anteriores es necesario ampliar el plazo del contratista **CINCUENTA Y OCHO DÍAS CALENDARIO**, es decir hasta el treinta de junio de dos mil trece e incorporar al contrato la orden de cambio No. 1 por incremento en el monto contractual de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$278,606.95)** equivalente al 7.89% del monto original.

Asimismo, al ampliar el plazo del contratista por **CINCUENTA Y OCHO DÍAS CALENDARIO**, se solicita ampliar el plazo de la supervisión por un mismo periodo, lo que genera un incremento en el monto del contrato del supervisor en **TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 35,000.00)**, equivalente al 20% del monto original.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83-A de la LACAP, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio.
- Que se ha demostrado que para garantizar el adecuado comportamiento de la estructura del pavimento, no es posible la utilización en la conformación de la capa subrasante de la arena fina de mar y de suelos plásticos encontrados a lo largo del proyecto, por lo que es preciso restituir dichos materiales.
- Que el supervisor ha reafirmado que los ajustes necesarios al contrato se deben a prácticas comunes en ingeniería, en las que resulta común una incertidumbre en las pruebas de pozos a cielo abierto ejecutados en la etapa de diseño para clasificar la masa de suelo entre dos pozos, que se traduce en ajustes posteriores de excavaciones, rellenos, restituciones, etc.
- Que con el propósito de evitar reclamos posteriores de los propietarios de los terrenos adyacentes a la vía, se hace necesario readecuar las losas de acceso con dimensiones necesarias para el ingreso a propiedades de vehículos intermedios (Microbuses y Pick Ups cargados).
- Que la Gerencia Técnica y Supervisor han constatado la posibilidad de otorgar un plazo adicional al convenido por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas al contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a CINCUENTA Y OCHO DÍAS CALENDARIO.
- Que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por el Gerente de la UACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el retraso en el plazo ha sido causado por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. **Aprobar la introducción de la Orden de Cambio No. 1 al contrato LPIN 001/2012 "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL UNIO2S TRAMO JAGÜEY - EL TAMARINDO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", suscrito entre FOVIAL y MARROQUÍN FUENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentando el monto del contrato en DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$278,606.95); equivalente al 7.89% del monto original; por lo que el monto final del contrato será de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US \$ 3,808,229.50), en dicha orden de cambio se deberá detallar:**
 - a. Las actividades a ser realizadas por el contratista con el incremento otorgado.

- b. Las obras, cantidades y costos de las labores a realizarse, los que deberán de ser determinados en base a precios unitarios conciliados en conjunto por administrador de proyecto, supervisor y contratista.
 - c. El incremento en el monto contractual hasta por un monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$278,606.95)**.
2. Ampliar el plazo del contrato en **CINCUENTA Y OCHO DIAS CALENDARIO** adicionales es decir hasta el treinta de junio de dos mil trece.
 3. Prorrogar el contrato **CPIN-001/2012 SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL UNI CERO DOS S, TRAMO: ENTRE KM CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS (CANTON JAGÜEY)-CANTON EL TAMARINDO, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, en **CINCUENTA Y OCHO DIAS CALENDARIO** adicionales, es decir hasta el día quince de julio de dos mil trece, en las mismas condiciones contractuales, en lo aplicable por un monto de **TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 35,000.00)**; por lo que el monto final del contrato será de **DOSCIENTOS DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$210,000.00)**, en el entendido que el contratista se compromete a cancelar a la Supervisión cualquier pago adicional requerido hasta la finalización de la ejecución del proyecto.
 4. La Orden de Cambio y prórrogas, y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.
 5. La Administración deberá de verificar que los plazos y montos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
 6. Se delega al Director Ejecutivo la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas, así como para que rinda al Consejo de Ministros el informe correspondiente.

X. Solicitud de aprobación de Misión Oficial para asistir al Programa de entrenamiento sobre Mitigación de Desastres y Restauración de Obras Públicas, a realizarse en Japón.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar mediante memorándum referencia GFA-129-A/2013, solicita al Consejo Directivo autorización para que el Ingeniero Máximo José Roberto Rauda Tellechea, Administrador de Proyectos / Periódico pueda participar en el Curso: **"DISASTER, MITIGATION AND RESTORATION FOR PUBLIC WORKS (RIVER, ROAD AND PORT)"**, a realizarse en Japón; y para el cual han obtenido una beca, según las siguientes especificaciones:

El Ministerio de Obras Públicas a través de su titular y la Unidad de Cooperación Internacional se encuentran gestionando una serie de ayudas con el Gobierno de Japón.

Entre ellas es prioridad la adecuación de obras al cambio climático, por lo que se gestionó un curso relacionado con Desastres, Mitigación y Restauración en la Obra Pública, para que personal de nuestro país conozca los fenómenos naturales que han afectado a Japón y las herramientas utilizadas en ese país para la prevención en casos de desastre, mitigación de estos y la restauración post-desastres.



De parte de FOVIAL participó en el procesos de selección el Ingeniero Máximo José Roberto Rauda Tellechea, quien ha sido aceptado, para participar en el curso el cual inicia el día 13 de mayo y finaliza el día 20 de julio de 2013, saliendo el viernes 11 de mayo, vía Atlanta, Estados Unidos y regresando el día 21 de julio de 2013.

Dentro del curso debe exponerse brevemente la situación actual del país, relacionada con los desastres que hemos vivido en los años recién pasados y las obras de mitigación que se han realizado y entre las temáticas a estudiar se destacan: métodos de restauración en caso de desastres naturales, ya sea por deslizamientos en carreteras, daños en puentes, control de erosión, además, mantenimiento, seguridad y prevención de desastres en carreteras.

En caso de ser aprobada la solicitud, se hace necesario aprobar únicamente los gastos de viaje por un monto total de US\$ 565.00

El Consejo Directivo, dada la importancia de la transferencia de tecnología y de conformidad a la atribución que le confiere el Art. 21 numeral 16 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, por unanimidad **ACUERDA**:

- Autorizar al **Ingeniero Máximo José Roberto Rauda Tellechea**, Administrador de Proyectos, para que asista al Curso: **DISASTER, MITIGATION AND RESTORATION FOR PUBLIC WORKS (RIVER, ROAD AND PORT)**, a realizarse del día 13 de mayo al 20 de julio de 2013; así como aprobar se autoricen los gastos de viaje por un monto de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 565.00)**.
- Nombrar al **Ingeniero Walter Vásquez**, como **Administrador de Proyectos Periódicos Interino** en los Proyectos de Cárcavas, quien además desarrollará sus funciones como **Administrador de Proyectos III**, desde el día 13 de mayo al 20 de julio del presente año, o por el tiempo que dure la ausencia del Ing. Máximo José Roberto Rauda Tellechea.
- El mencionado profesional deberá presentar informe de su participación en dicho Curso así como replicar los conocimientos adquiridos.

XI. Solicitud de aprobación de Misión Oficial para asistir a Reuniones de Asociación Mundial de Carreteras (AIPCR-PIARC) y del Consejo de Reuniones de Carreteras de Iberia e Iberoamérica.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar, presenta al Consejo Directivo mediante memorándum referencia GFA-129-B/2013 solicitud de autorización para la participación de funcionario de FOVIAL en Reunión de la Asociación Mundial de Carreteras (AIPCR-PIARC) y del Consejo de Directores de Carreteras de Iberia e Iberoamérica.

Asimismo recuerda que en la XXVI Reunión del Consejo celebrada en El Salvador, en noviembre del año 2012, se acordó que la siguiente reunión se llevaría a cabo en Madrid, España, así como la reunión de la Asociación Mundial de Carreteras (AIPCR-PIARC).

En tal sentido el Presidente del Consejo de Directores de Carreteras de Iberia e Iberoamérica (DIRCAIBEA), Mayobanex Escoto invitó mediante nota de fecha 25 de marzo de 2013 al Arq. Eliud Ulises Ayala, en calidad de Vice-Presidente del Consejo de Directores de Carreteras de Iberia e Iberoamérica, a participar en la XXVII Reunión del Consejo que tendrá como tema central "Transferencia eficaz de conocimientos y experiencias en el sector de las infraestructuras de carreteras a nivel internacional", y que se llevará a cabo del 22 al 25 de mayo del presente año.



Además la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento de España, está organizando un seminario previo a la reunión, los días 20 y 21 de mayo, con el título "El desarrollo de la ingeniería española en las dos últimas décadas, una experiencia exportable", por lo que invita a participar en dicho evento, así como a exponer en el mismo las experiencias y planes de infraestructuras del país.

En razón de lo anterior, solicitó se autorice al Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Director Ejecutivo, para que participe en la mencionada misión en nombre del Fondo de Conservación Vial, así como que se aprueben los viáticos y gastos correspondientes, los cuales ascienden a un monto de **DOS MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,125.00)**.

El Consejo Directivo, dada la importancia de la transferencia de tecnología y de conformidad a la atribución que le confiere el Art. 21 numeral 16 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, por unanimidad **ACUERDA**:

- Autorizar en nombre y por cuenta del FOVIAL, al **Director Ejecutivo, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora**, para asistir a la Reunión de la Asociación Mundial de Carreteras (AIPCR-PIARC) y en la **XXVII REUNIÓN DEL CONSEJO DIRCABEA** antes descrita, del 15 al 26 mayo de 2013, a realizarse en Italia y España, así como aprobar que se autoricen los gastos y viáticos por un monto de **DOS MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,125.00)**.
- Nombrar como **Director Ejecutivo Interino** al Gerente Técnico, **Ingeniero Medardo Ovidio Calderón**, como **Gerente Técnico Interino** al **Ingeniero Fernando Olivares**, y como **Administrador de Proyectos** al **Arquitecto Julio César Hernández**, quienes estarán en funciones desde el día 15 al 26 de mayo del presente año, o por el tiempo que dure la ausencia del Director Ejecutivo.
- El Director Ejecutivo deberá de presentar informe de su participación en dicha reunión, en una próxima sesión.

XII. Integración de Comisiones Internas de Directores.

En vista de las ofrecimientos de apoyo recibidas por parte de los nuevos miembros del Consejo Directivo sobre colaborar en las Comisiones Internas de Directores, el Consejo Directivo **ACUERDA**: Integrar como miembro de la **Comisión Técnica** al **Arquitecto Luis Enrique Mancía Magaña** y en la **Comisión Financiera** al **Licenciado Francisco Antonio Cornejo Morales**.

No habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada a las veintiún horas de este mismo día.

Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez

Arq. Giuseppe Angelucci Silva

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Arq. Luis Enrique Mancia Magaña

Dr. Romeo Melara Granillo

Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial

11/15/2011

11/15/2011

11/15/2011

11/15/2011